



MINISTERIO DE TRABAJO
“Año del Fomento de las Exportaciones”

RESOLUCIÓN NO. 12/2018

Sobre salario mínimo de carácter nacional para los trabajadores del sector de la construcción y sus afines.

EL COMITÉ NACIONAL DE SALARIOS

En virtud de las atribuciones que le confieren los Artículos Nos.: 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, y 464 del Código de Trabajo y su Reglamento Interior No. 512 de fecha 10 de diciembre de 1997, dicta la siguiente

R E S O L U C I Ó N

VISTA: La Resolución No. 1/2016, de fecha 10 de marzo del 2016, dictada por el Comité Nacional de Salarios, que fija el salario mínimo de carácter nacional para los trabajadores del sector de la construcción y sus afines;

VISTAS: La propuesta de la Federación Nacional de Trabajadores de la Industria de la Construcción Madera y Materiales de Construcción (FENTICOMMC), de fecha 15 de marzo del 2018;

VISTOS: Los demás documentos que conforman el expediente;

OIDAS: Las exposiciones y argumentaciones de los representantes de los empleadores y trabajadores del Sector de la Construcción en las sesiones celebradas por el Comité Nacional de Salarios en fechas: 19 de abril, 03 de mayo y 06 de junio del año 2018;

CONSIDERANDO: Que son atribuciones del Comité Nacional de Salarios, la revisión de las tarifas de salarios mínimos que rigen las relaciones de trabajo de todas las actividades económicas del país, mediante la debida ponderación de todos los factores que inciden en cada una de ellas, para que el salario cumpla, no sólo con su función de remunerar el trabajo realizado, sino también con la de contribuir a asegurar el nivel de vida de los asalariados, ya que el mismo constituye su principal fuente de ingreso, indispensable para su subsistencia y la de sus familiares.

CONSIDERANDO: Que la consagración al trabajo y el aumento de la productividad, son condiciones esenciales para asegurar el nivel de vida de los asalariados, especialmente el de los menos remunerados.

Por todo lo antes expuesto y vistas las disposiciones legales vigentes:



MINISTERIO DE TRABAJO
"Año del Fomento de las Exportaciones"

R E S U E L V E:

PRIMERO: REVISAR, como al efecto se **REVISA**, la tarifa fijada mediante la Resolución No. 1/2016, de fecha 10 de marzo del año 2016, que fijó el salario mínimo nacional para los trabajadores del sector de la construcción y sus afines.

SEGUNDO: FIJAR, como al efecto se **FIJA**, la siguiente tarifa de salario mínimo de carácter nacional, para ser aplicada en las diferentes áreas que conforman los trabajadores de la construcción y sus afines.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	SALARIO
T.N.C.	Trabajador No Calificado	RD\$ 659.00
T.C	Trabajador Calificado	RD\$ 721.00
AY.	Ayudante	RD\$ 847.00
OP. 3ra.	Operario de Tercera Categoría	RD\$ 1,100.00
OP 2da.	Operario de Segunda Categoría	RD\$ 1,255.00
OP. 1ra.	Operario de Primera Categoría	RD\$ 1,569.00
Ma.	Maestro de cada una de las áreas	RD\$ 1,977.00

PARRAFO: TRABAJADOR CALIFICADO (T.C.), es aquel trabajador que tiene el conocimiento y el tiempo necesario en las labores especificadas para dar servicio dentro de un determinado sector de la construcción.

TRABAJADOR NO CALIFICADO (T.N.C.), es aquel trabajador que auxilia al operario, preparándole los materiales, acercándolos o pasándoles las herramientas, o cumpliendo con cualquier otro mandato del operario.

AYUDANTE (AY), es un trabajador que puede auxiliar al operario, que conoce las herramientas, que puede tomar medidas con metro, la escuadra, la plomada, así como cualquier otra tarea que le sea asignada.

OPERARIO DE TERCERA CATEGORÍA (OP.3RA), es aquel que suele trabajar en compañía de un operario de 1ra o de segunda categoría en las labores que requieran menos técnicas y conocimiento.

OPERARIO DE SEGUNDA CATEGORÍA (OP 2DA.), es aquel que aun no sabiendo cubicar los materiales para realizar un trabajo determinado, puede ejecutarlo, bajo la dirección de otra persona; solo puede realizar trabajos corrientes, en los cuales no es necesario utilizar mucha técnica.

OPERARIO DE PRIMERA CATEGORÍA (OP.1ra), es aquel trabajador de la construcción que conoce y sabe utilizar las herramientas en general. Conoce, sabe reparar y utilizar toda clase de materiales. Puede realizar su trabajo sin que tenga que ser dirigido por otro trabajador, y puede dirigir cualquier trabajo de su especialidad.

MAESTRO EN CADA UNA DE LAS DISCIPLINAS O ÁREAS DE LA CONSTRUCCIÓN (MA), es todo trabajador experto en labores de construcción, que haya adquirido amplios conocimientos para el desempeño y manejo de los trabajos de una determinada disciplina o área, tanto por muchos años de práctica como por los títulos de enseñanza que posea.



MINISTERIO DE TRABAJO
“Año del Fomento de las Exportaciones”

MAESTRO GENERAL DE CONSTRUCCIÓN es aquel que por su experiencia y conocimiento puede dirigir todas las labores requeridas para la ejecución de una construcción. Debe tener la capacidad de interpretar planos, entender dibujos, y otros materiales gráficos. Seguir y contestar instrucciones escritas. Tiene un conocimiento adecuado de medidas de seguridad, y equipos requeridos para proteger de accidentes a su personal. Debe tener liderazgo y capacidad de mando.

TERCERO: Esta tarifa no incluye a los maestros generales de obras.

CUARTO: El trabajador que al momento de aprobarse la presente tarifa de salario mínimo disfrute de un salario superior al que ésta fija, seguirá recibiendo su mismo salario, de conformidad a las previsiones del Artículo 217 del Código de Trabajo, sin perjuicio de que dicho salario se mejore por convenio entre las partes.

QUINTO: Con el objetivo de lograr el desarrollo sostenible del sector construcción y en el marco de las iniciativas de capacitación que se encuentran actualmente en ejecución, las organizaciones de trabajadores y empleadores se comprometen a aunar esfuerzos para fortalecer las capacidades y conocimientos de sus agremiados, en particular, hacia aquellos que se desempeñan como: albañiles a destajo, ajusteros, jefes de cuadrilla y cualquier otro trabajador incluido en las tarifas contempladas en la presente resolución. Las organizaciones de empleadores y trabajadores involucradas en el sector construcción consienten en priorizar las capacitaciones y el desarrollo de competencias que permitan la habilidad de leer planos, condición necesaria con que deberá cumplir todo maestro de área.

SEXTO: La presente Resolución modifica, en cuanto sea necesario, cualquier otra que le sea contraria.

SÉPTIMO: La presente Resolución debe ser fijada de manera permanente en lugar visible de cada establecimiento en donde se realice el trabajo.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los seis (06) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), a los 174 años de la Independencia Nacional y 154 de la Restauración.

LIC. FÉLIX HIDALGO
DIRECTOR GENERAL DEL COMITÉ NACIONAL DE SALARIOS

IRISMEIDY MERCEDES FLORENCIO
SECRETARIA



MINISTERIO DE TRABAJO
“Año del Fomento de las Exportaciones”

En virtud de lo que disponen los artículos 462 y 464 del Código de Trabajo, se refrenda la presente Resolución No. 12/2018 del Comité Nacional de Salarios, de fecha seis (06) del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil dieciocho (2018).

DR. WINSTON SANTOS
MINISTRO DE TRABAJO